

INFORME SECRETARIAL: Arauca, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero radicado No. 2024-00275, informando que la misma correspondió por reparto a este despacho, favor proveer.

—

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

RADICADO: 2024-00275-00
PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
APODERADO: SERGIO ANDRES SUAREZ MELGAREJO
DEMANDADO: NURIS ELENA SANABRIA

Arauca, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Del documento acompañado a la demanda pagare No. 15284982, de fecha 30 de noviembre de 2021, base de la ejecución, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero;

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos en el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **BANCO W S.A.**, representada legalmente por SERGIO ANDRES SUAREZ MELGAREJO, en contra de **NURIS ELENA SANABRIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.243.170**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

Por el Pagare No. 15284982:

1.- Por la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$17'.742.095,00) M/CTE**, por concepto capital contenido en el pagare No. 15284982, con fecha de suscripción del 30 de noviembre de 2021 y fecha de vencimiento del 13 de febrero del 2024.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 14 de febrero del 2024, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se les cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

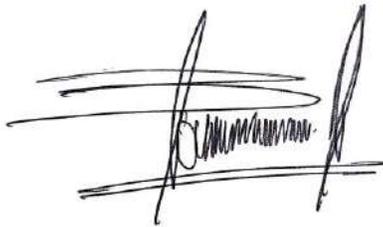
Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHA STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).**

Téngase y reconózcase al Dr. FELIPE DUARTE DELGADO, abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.517.710 expedida en Cali, y T.P. No. 371.127 del C.S.J., como apoderado del BANCO W S.A., en la forma y términos del poder conferido a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

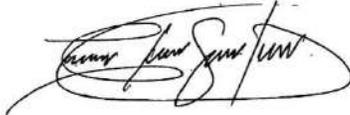
Arauca (A), 09 de mayo de 2024, se notifica por anotación en **ESTADO No. 034** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Arauca, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero radicado No. 2024-00279, informando que la misma correspondió por reparto a este despacho, favor proveer.

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

RADICADO: 2024-00279-00
PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A.
APODERADO: CLAUDIA ROCIO SANCHEZ PARRA
DEMANDADO: WILSON SALAMANCA VELASCO y ANA LUCELIA ASCANIO VACA

Arauca, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Del documento acompañado a la demanda pagare No. 3227881, de fecha 29 de agosto de 2019, base de la ejecución, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero;

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos en el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía, a favor del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, representado legalmente por ALEJANDRO ACOSTA VIRGUEZ, en contra de **WILSON FERNEY SALAMANCA VELASCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.262.100 y **ANA LUCELIA ASCANIO VACA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 68.289.850, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

Por el Pagare No. 3227881:

1.- Por la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$15'.727.764,00) M/CTE**, por concepto capital contenido en el pagare No. 3227881, con fecha de suscripción del 29 de agosto de 2019 y fecha de vencimiento del 11 de agosto del 2023.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 12 de agosto del 2023, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se les cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

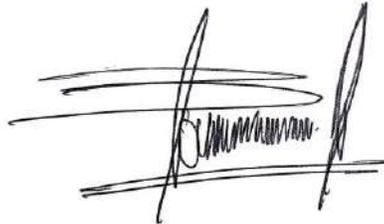
Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

Téngase y reconózcase a la Dra. CLAUDIA ROCIO SANCHEZ PARRA, abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.326.748 expedida en Bogotá, y T.P. No. 123.370 del C.S.J., como apoderada del BANCO DE LA MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., en la forma y términos del poder conferido a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

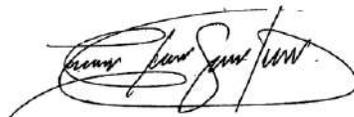
El Juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

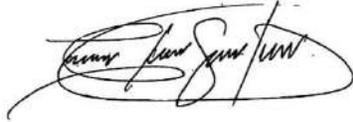
Arauca (A), 09 de mayo de 2024, se notifica por anotación en ESTADO No. 034 de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Arauca - Arauca, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro de (2.024), pasa al despacho el presente proceso informando que el termino de traslado de la actualización de liquidación de crédito presentada por la parte demandante se encuentra vencido. Favor proveer. -

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

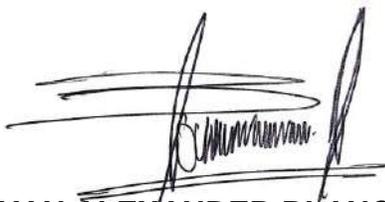
RADICADO: 2008-00070-00
PROCOESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: YADIRA BARRERA VARGAS
DEMANDADO: HENRY ALFONSO GRATEROL PEREZ

Arauca, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron, ni pidieron aclaración o complementación de la actualización de liquidación del crédito, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, de conformidad con lo normado en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P., el despacho le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia se autoriza el pago de los títulos a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado.

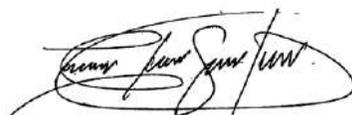
El juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

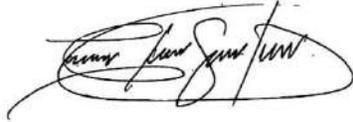
Arauca (A), 09 de mayo de 2024, se notifica por anotación en **ESTADO No. 034** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Arauca - Arauca, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro de (2.024), pasa al despacho el presente proceso informando que el termino de traslado de la actualización de liquidación de crédito presentada por la parte demandante se encuentra vencido. Favor proveer. –

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

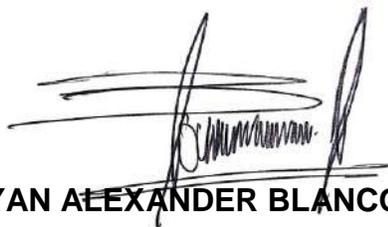
RADICADO: 2016-00583-00
PROCOESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
APODERADO: DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO
DEMANDADO: LUIS ALBERTO ORTEGA RODIL

Arauca, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron, ni pidieron aclaración o complementación de la actualización de liquidación del crédito, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, de conformidad con lo normado en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P., el despacho le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia se autoriza el pago de los títulos a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado.

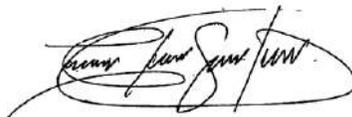
El juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

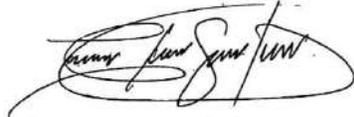
Arauca (A), 09 de mayo de 2024, se notifica por anotación en ESTADO No. 034 de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Arauca - Arauca, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro de (2.024), pasa al despacho el presente proceso informando que el termino de traslado de la actualización de liquidación de crédito presentada por la parte demandante se encuentra vencido. Favor proveer. -

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

**RADICADO: 2016-00680-00
PROCOESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
APODERADO: DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO
DEMANDADO: LUIS ALBERTO JERONIMO**

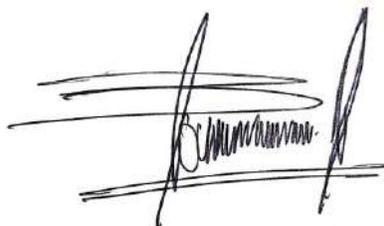
Arauca, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron, ni pidieron aclaración o complementación de la actualización de liquidación del crédito, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, de conformidad con lo normado en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P., el despacho le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia se autoriza el pago de los títulos a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

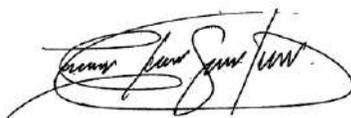
El juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

Arauca (A), 09 de mayo de 2024, se notifica por anotación en **ESTADO No. 034** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Arauca - Arauca, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro de (2.024), pasa al despacho el presente proceso informando que el termino de traslado de la actualización de liquidación de crédito presentada por la parte demandante se encuentra vencido. Favor proveer. -

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

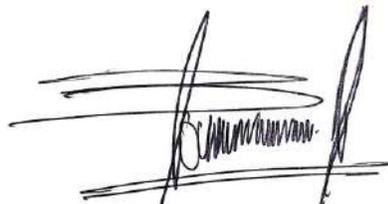
**RADICADO: 2020-00182-00
PROCOESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
APODERADO: DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO
DEMANDADO: LIDA ELENA TAVERA RUEDA**

Arauca, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron, ni pidieron aclaración o complementación de la actualización de liquidación del crédito, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, de conformidad con lo normado en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P., el despacho le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia se autoriza el pago de los títulos a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado.

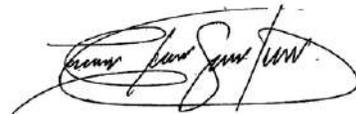
El juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

Arauca (A), 09 de mayo de 2024, se notifica por anotación en **ESTADO No. 034** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Arauca - Arauca, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro de (2.024), pasa al despacho el presente proceso informando que el termino de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se encuentra vencido. Favor proveer.

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

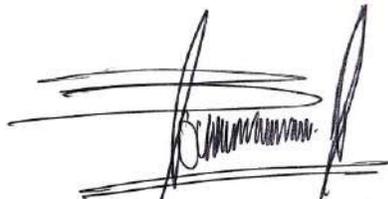
RADICADO: 2021-00462-00
PROCOESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
APODERADO: DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO
DEMANDADO: LIGIA MANRIQUE RONDON

Arauca, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron, ni pidieron aclaración o complementación de la liquidación del crédito, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, de conformidad con lo normado en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P., el despacho le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia se autoriza el pago de los títulos a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado.

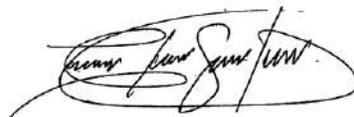
El juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

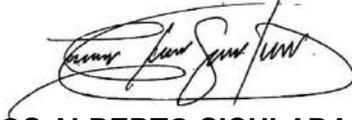
Arauca (A), 09 de mayo de 2024, se notifica por anotación en **ESTADO No. 034** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Arauca - Arauca, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro de (2.024), pasa al despacho el presente proceso informando que el termino de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se encuentra vencido. Favor proveer.

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

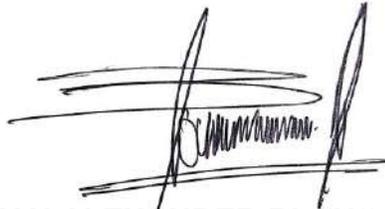
RADICADO: 2023-00990-00
PROCOESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
APODERADO: MARITZA PEREZ HUERTAS
DEMANDADO: SANTIAGO ALBERTO RODIL QUINTERO

Arauca, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron, ni pidieron aclaración o complementación de la liquidación del crédito, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, de conformidad con lo normado en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P., el despacho le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia se autoriza el pago de los títulos a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado.

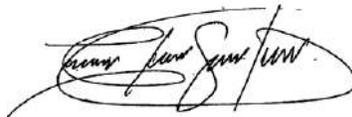
El juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

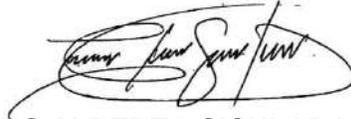
Arauca (A), 09 de mayo de 2024, se notifica por anotación en **ESTADO No. 034** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Arauca - Arauca, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro de (2.024), pasa al despacho el presente proceso informando que el termino de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se encuentra vencido. Favor proveer.

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Radicado: 2023-00424-00
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Demandante: PARA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
Apoderado: JUAN CAMILO SAAVEDRA SARA VIA
Demandado: GENNER SAMUEL BENITEZ CASANOVA

Arauca, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y en atención a que la misma no se ajusta a los preceptos legales, de conformidad con lo establecido en 3º del Art. 446 del C.G.P., el Despacho procede a corregirla de la siguiente:

1. PAGARE \$ 58.740.464,63

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
58.740.464	11-may-23	31-may-23	21	30,27%	45,41%	3,78%	\$1.555.814,61
58.740.464	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	3,72%	\$2.185.145,26
58.740.464	1-jul-23	31-jul-23	31	29,36%	44,04%	3,67%	\$2.227.634,20
58.740.464	1-ago-23	31-ago-23	31	28,75%	43,13%	3,59%	\$2.181.351,61
58.740.464	1-sep-23	30-sep-23	30	28,03%	42,05%	3,50%	\$2.058.119,01
58.740.464	1-oct-23	31-oct-23	31	26,53%	39,80%	3,32%	\$2.012.913,33
58.740.464	1-nov-23	30-nov-23	30	25,52%	38,28%	3,19%	\$1.873.820,80
58.740.464	1-dic-23	31-dic-23	31	25,04%	37,56%	3,13%	\$1.899.862,41
58.740.464	1-ene-24	31-ene-24	31	23,32%	34,98%	2,92%	\$1.769.360,68
58.740.464	1-feb-24	29-feb-24	29	23,31%	34,97%	2,91%	\$1.654.498,59
58.740.464	1-mar-24	31-mar-24	31	22,20%	33,30%	2,78%	\$1.684.382,81
TOTAL INTERES MORATORIO							\$21.102.903,30

INTERESES DE MORA desde el 11/05/2023 hasta el 31/03/2024	\$ 21.102,903,30
CAPITAL	\$ 58.740,464,63
TOTAL	\$ 79.843.367,93

En consecuencia de lo anterior este despacho dispone:

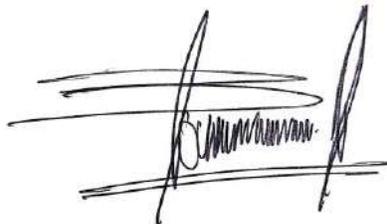
PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación elaborada por el despacho.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia se autoriza el pago de los títulos a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

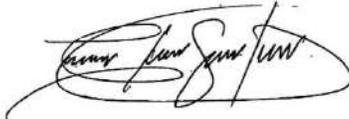
Arauca (A), 09 de mayo de 2024, se notifica por anotación en **ESTADO No. 034** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Arauca, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero con radicado No. 2024-00254, informando que la misma correspondió por reparto a este despacho, favor proveer.

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

RADICIADO No 2024-00254-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: JORGE ELICER CABRERA MOJICA
APODERADO: NIBALDO JUNIOR PEÑA MARQUEZ
DEMANDADO: JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON

Arauca, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados a la demanda, Letra de Cambio No. LC 2111 **3602812**, de fecha 01 de abril de 2022, base del recaudo, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de menor cuantía, a favor de **JORGE ELICER CABRERA MOJICA**, en contra de **JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.018.410.660**, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80'000.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente en la Letra de Cambio No. LC 2111 **3602812**, suscrita por el demandado, el 01 de abril de 2022, para ser cancelada el 01 de noviembre de 2022.

2.- Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS DE PESOS (\$48'115.266,00) M/CTE**, por concepto de intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el 02 de abril del 2022, hasta el 11 de abril de 2024, fecha de presentación de la demanda.

3.- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital anterior causados desde el 12 de abril de 2024, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se les cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y

diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de la ejecución bajo custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así lo requiera, denunciar inmediatamente su extravió o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

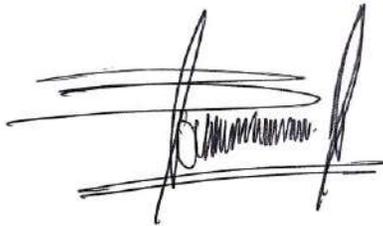
Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

Téngase y reconózcase al Dr. NIBALDO JUNIOR PEÑA MARQUEZ, abogado titulado, y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.675.614 expedida en Pedraza (Mag.) y T. P. No. 165.226 del C.S.J., como apoderado del demandante en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA</p> <p>Arauca (A), 09 de mayo de 2024, se notifica por anotación en ESTADO No. 034 de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.</p>  <p>CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL: Arauca, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero con radicado No. 2024-00277, informando que la misma correspondió por reparto a este despacho, favor proveer.

—
El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

RADICIADO No 2024-00277-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO RAMIREZ ESPINOSA
APODERADO: ELVIN JONEY ABRIL GUERRERO
DEMANDADO: ALLAN HORACIO ACOSTA VELASQUEZ

Arauca- Arauca, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Del documento acompañado a la demanda, Letra de Cambio No. 001, de fecha 23 de diciembre de 2023, base del recaudo, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía, a favor de **JORGE ALBERTO RAMIREZ ESPINOSA**, en contra de **ALLAN HORACIO ACOSTA VELASQUEZ**, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80'000.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Letra de Cambio, suscrita por el demandado el 23 de diciembre de 2023, para ser cancelada el 03 de enero de 2024.

2- Por concepto de los intereses corrientes sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 23 de diciembre de 2023 al 03 de enero de 2024.

3- Por los intereses moratorios sobre el capital relacionados en el numeral 1, liquidado desde el 04 de enero de 2024, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el 25 de abril de 2024, fecha de presentación de la demanda.

4- Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 26 de abril de 2024. hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y

diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. -

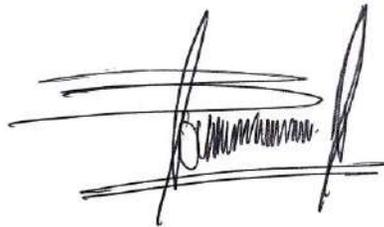
Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAH STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).**

Téngase y reconózcase al Dr. ELVIN JONEY ABRIL GUERRERO, abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.784.176 expedida en Arauca y T. P. No. 248.671 del C.S.J., como apoderado del demandado, en la forma y términos del poder conferido a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

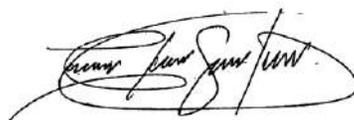
El Juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

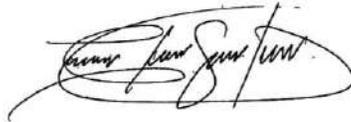
Arauca (A), 09 de mayo de 2024, se notifica por anotación en **ESTADO No. 034** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Arauca, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero con radicado No. 2024-00278, informando que la misma correspondió por reparto a este despacho, favor proveer.

—
El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

RADICIADO No 2024-00278-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: MI BANCO S.A. ANTES BANCOMPARTIR S.A.
APODERADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
DEMANDADO: MARCOS GREGORIO COLMENARES BOHORQUEZ

Arauca- Arauca, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados a la demanda, pagare No. 1582151, de fecha 05 de agosto de 2022, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. ANTES BANCOMPARTIR S.A.**, representado legalmente por **DANIEL MELENDEZ RODRIGUEZ**, por intermedio de apoderado judicial y en contra de **MARCOS GREGORIO COLMENARES BOHORQUEZ**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

POR EL PAGARE No. 1582151:

- 1.- Por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$13'645.649,00) M/CTE**, por concepto de capital.
- 2.- Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2'335.442,00) M/CTE**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, estos intereses corresponden a las cuotas no pagadas desde las fechas comprendidas entre el 14 de agosto de 2023, hasta el día 27 de febrero de 2024, fecha en que se aceleró el crédito y se declararon vencidos los plazos.
- 3.- Por la suma de **CIENTO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$100.809,00) M/CTE**, correspondiente a otros conceptos aceptados dentro del pagare.
- 4.- Por concepto de intereses de mora del capital insoluto a la tasa máxima legal permitida liquidados a partir del 28 de febrero de 2024, y hasta pago total de la obligación.

POR EL PAGARE No. 1317369:

1.- Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$844.231,00) M/CTE**, por concepto de capital.

2.- Por concepto de intereses de mora del capital insoluto a la tasa máxima legal permitida liquidados a partir del 15 de noviembre de 2023, y hasta pago total de la obligación.

Segundo. - Sobre las costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, conforme el Art. 291 del C.G.P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

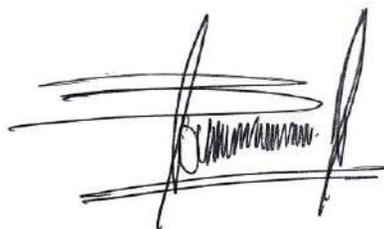
Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAH STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

Téngase y reconózcase al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, Abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.163.046 de Envigado y T. P. No. 157.745 del C.S.J., como apoderado de BANCOMPARTIR S.A., hoy BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., MI BANCO S.A., en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

Arauca (A), 09 de mayo de 2024, se notifica por anotación en ESTADO No. 034 de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario